

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Promulgada la Constitucion que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la nacion española, preciso es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garantice su mas puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solucion del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegislable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitucion de 1869.

Después de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; después de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; después de haberse educado en la triste escuela del infortunio, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca mas claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; después de haber agotado los términos de respetuosa sumision y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiracion al mundo en Setiembre de 1868 y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869. Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustracion

y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal mas práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca via á la preparacion de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la esperiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitucion sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar tambien la accion inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los mas trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., señor Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razon de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusion ó incertidumbre, inclínese á resolver en el sentido más favorable á la libertad, ya individual ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos. Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo pro-

picio de la opinion, que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para herirla á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de autoridad y abandonado el mantenimiento del orden; de una y otro es la libertad el mas influyente elemento, y lo único que necesita precaverse es que no degenera en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitucion la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el periodo constituyente cabia en los límites de una discusion aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S., sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusion escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obediendo lo vigente tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicacion escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los Tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y contentiendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contraríen lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitucion.

Esto, que por via de ejemplo é ilustracion se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitucion promulgada. En un sis-

tema de gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo; la represion innecesaria es lo que perjudica: pero cuando ese ejercicio degenera en abuso; cuando constituya una violacion de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia dentro de la ley es un deber imprescindible, y las autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abriga la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta índole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, escitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitucion promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos, y esto es lo que el Ministro de la Gobernacion encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 9 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 86.

No habiendo cumplido muchos Municipios con lo prevenido en la circular inserta en este Boletín con fecha 3 del corriente, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos distritos se celebran mercados, que remitan á este Gobierno un estado de los precios á que se han espendido los principales artículos que concurren á la plaza, pues de lo contrario no podrá cumplirse un servicio que ha sido pedido por la Direccion general de Administracion.

Santander 11 de Junio de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arrendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 4 de Julio de 1869 y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por fechos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del alero, se señala dicho día y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demuestra, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme con el anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quierán interesarse en dichos arrendos.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Eec. Mils.
36	Un terreno con 6 castaños	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Nuestra Señora de Escobedo	D. Gregorio Mazarrasa	3 780
37 al 40	4 prados de 12 y 1 1/2 carros	Idem y Mortera.	Id.	Id.	Santa Cruz de Mortera	Casimiro Calderon	4 608
174 al 184	7 id. y una tierra de 40 y 1 1/2 carros	Igollo y Cacicado.	Id.	Id.	Fábrica de Cacicado	José Bolado Raba	15 840
269 y 270	Una tierra de 2 y 1/4 carros con 78 varas	Carmona.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Santuuario de San Pedro de Carmona	Pablo Gonzalez	1 300
271	1 id. de 1 1/2 carro y 56 varas	Id.	Id.	Id.	Idem	El mismo	» 100
272	Un prado de 1 1/2 carro	Id.	Id.	Id.	Idem de San Martin de id.	El mismo	» 050
273	Una tierra de 1 1/2 id. y 15 varas	Id.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	» 050
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1 1/2 carros y 8,458 varas	Viana.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Carmona	El mismo	4 200
285	Una tierra de 1 1/4 carro y 19 varas	Id.	Id.	Id.	Concepcion de Viana	Benito Portilla	» 068
313	Un prado de 180 varas	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de idem.	El mismo	» 047
409 y 410	2 id. de un carro	Uceda.	Ruente.	Id.	San Ildefonso de Uceda	Manuel Diaz Teran	» 720
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1 1/2 carros	Ruente.	Id.	Id.	Animas de Ruente	Felipe Gonzalez	» 200
529	Una tierra de 1 carro	Carmona.	Cabuérniga.	Id.	Iglesia de Carmona	Pablo Gonzalez	» 288
548	Un prado de 1 carro	Cos.	Mazcuerras	Id.	Idem de Cos	Manuel Gonzalez Orejon	» 1 350
891 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños	Sámano	Sámano.	Laredo.	Idem de Montealegre	Benigno Garcia	38 700
908	Una tierra de una fanega	Gurizeo.	Gurizeo.	Id.	Ermita de Santa Ana	»	» 072
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1/2 fanegas	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel y del Palacio	»	» 226
915	Un terreno de 50 brazas	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina	»	» 2 981
916	Un terreno de 20 id.	Id.	Id.	Id.	Idem de id.	»	» 594
937 al 945	8 tierras y un terreno	Sámano.	Sámano.	Id.	Beneficio de San Andrés de Montealegre	Ignacio Garcia	10 800
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa	Gurizeo.	Gurizeo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Gurizeo	»	» 594
954	Una viña de 6 cántaras	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo	»	» 1 264
956 al 963	8 tierras y 1505 brazas	Miño.	Id.	Id.	Idem de Miño	»	» 500
979	Un prado de 11 carros	Langre.	Id.	Id.	Vetacruz de Langre	Gregorio Rivas	» 713
1008	Un prado de 3 carros	Solarés.	Id.	Id.	Ermita de San Pedro de Solares	Francisco Cifrian	» 1 728
1009	Un terreno con árboles	Ceceñas.	Id.	Id.	Ermita de San Vicente de Ceceñas	»	» 072
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas con 63 carros	Arnuero.	Id.	Id.	Santos Mártires de Arnuero	Santiago del Anillo	» 2 160
1094 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros	Hermosa.	Id.	Id.	Beneficio de Hermosa	Juan Labin	» 24 049
1125 al 1130	6 tierras de 3 1/2 carros	Bareyo.	Id.	Id.	Iglesia de Bareyo	Manuel Palacio	» 1 440
1131 al 1132	2 id. de 24 carros	Güemes.	Id.	Id.	Idem de Güemes	Antonio Palacio	» 5 141
1154	Una tierra de 2 carros	Riaño.	Solozano.	Id.	Idem de Riaño	»	» 300
1163 al 1169 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros	Aras.	Voto.	Laredo.	Capellania de Ramos	Antonio Peral	33 120
1221 y 1222	Una tierra y un prado de 14 3/4 carros	Ampuero.	Ampuero.	Id.	Santuuario de Ampuero	Francisco Garcia	» 1 498
1283 al 1284 y 71 de urbanas.	2 terrenos erial y mimbrera con una tejavana	Tarrueza.	Laredo.	Id.	Fábrica de Tarrueza	Ignacio Escalante	» 1 278
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	114 de casa y 3 prados de 10 carros	Secadura y Rada.	Voto.	Id.	Id. de las iglesias unidas de Secadura y Rada	»	» 180
1523 y 1527	2 prados de 1 carro y 3 coluños	Liébana.	Vega de Liébana.	Potes.	Colegiata de Alabanza	Eugenio Guardo	» 1 008
1592 y 1593	Un prado y una tierra de un carro y 6 eminas	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago	»	» 549
1769	Un prado de un carro	Vega.	Id.	Id.	Rectoría de Vega	»	» 360
1822	Una viña de un obrero	El Oyo.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes	»	» 072
1846	Una tierra de 2 carros	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Tudes	»	» 018
1847 al 1850	2 id. y 2 prados de 4 carros	Enterrías.	Cabezón de Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías	Eugenio Guardo	» 8 312
2310 y 2311	2 tierras de 2 fanegas	San Martin de Hoyos.	Valdeolea	Id.	Santa María la Real de Aguilar de Campó	Bruno Rodriguez	» 5
2323 al 2342	8 prados y 11 tierras de 8 1/2 carros 7 fanegas y 4 celemines	Id.	Id.	Id.	Idem	»	»
3330 al 3368	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega	Id.	Id.	Id.	Idem	»	»
5239 al 5243	4 tierras y un prado de 18 carros y media fanega	Reinosa.	Reinosa.	Id.	Fábrica de la iglesia de Reinosa	Manuel R. Calderon	» 1 470
5244 al 5247	3 prados y una tierra de 6 carros	Ongayo.	Ongayo.	Id.	Santuuario de San Saturnino de Ongayo	El mismo	» 180
5248 al 5251	2 id. y 2 id. de 10 id.	Id.	Id.	Id.	Ermita de Santa Ana de id.	El mismo	» 540
					Cofradía de Animas de id.		
					Convento de Montes-Claros	Ambrosio Rodriguez	» 52
					Fábrica de la iglesia de Reinosa	Manuel R. Calderon	» 71
					Santuuario de San Saturnino de Ongayo	Miguel Aguirre	» 1 470
					Ermita de Santa Ana de id.	El mismo	» 180
					Cofradía de Animas de id.	El mismo	» 540

5270 y 5271	2 tierras de 6 1/2 carros.	Helguera.	Molledo.	Virgen del Rosario de Elguera.	2 100
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem id. de Villasuso.	501
5435 y 5436	2 id. de 12 id.	Qovevedo y Mijares.	Id.	Cabildo Catedral de Santander.	843
5437 al 5443	7 prados de 20 carros.	Rudagüera.	Alfoz de Lloredo.	Idem de Santillana.	7 069
5604 al 5610	3 id. y 4 tierras de 12 carros.	Suances.	Ongayo.	Curato de Suances.	456
5721 al 5730	7 id. y 3 id. de 32 carros.	Mercadal.	Reocin.	Iglesia de Mercedal.	12 500
5735 y 5736	2 id. de 2 carros.	Golbardo.	Id.	Idem de Golbardo.	3 900
5866 a 5870 y 5872 al 5875	4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Helguera.	Molledo.	Idem de Elguera.	68
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Arenas.	Idem de Villasuso.	6
6204 al 6214	11 id. de 36 id.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Animas de Toñanes.	9 409
6215 al 6218	4 id. de 13 id.	Ruiseñada.	Comillas.	Rosario de Ruiseñada.	10 170
6219 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.	Id.	Valdáliga.	Animas de id.	24 848
6252 al 6257	5 prados y una tierra de 11 carros.	El Tejo.	Comillas.	Idem del Tejo.	1 728
6485 al 6492	2 agüeros y 6 tierras de 26 carros.	Ruiseñada.	Comillas.	Iglesia de Ruiseñada.	2 432
6590 al 6592	3 prados de 5 carros.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Idem de Toñanes.	700
6593 al 6598 y 6801 al 6804	9 id. y una tierra de 43 carros.	Id.	Id.	Curato de id.	13 100
6608 al 6620 y el 32	Una casa, 10 id. y 3 i. de 34 carros.	Comillas.	Comillas.	Iglesia de Comillas.	43 200
6630	Un prado de 7 obreros.	Rábago.	Herrerías.	Idem de Rábago.	8
6813 al 6815 y 34	Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros.	Aes.	Puente-Viesgo.	Nuestra Señora de Gracia de Aes.	3 040
6817 al 6818	2 prados de 4 carros.	Vargas.	Id.	San Andrés de Vargas.	270
6834 y 6835	2 id. de 4 id.	Argomilla.	Cayon.	Animas de Argomilla.	648
6836 y 6837	2 id. de 4 id.	Id.	Id.	San Saturnino de id.	1 916
6948 al 6950	1 id. y 2 tierras de 18 carros.	Vargas.	Puente-Viesgo.	Parroquia de Vargas.	2 690
6955 a 7057	17 prados y 9 tierras de 55 carros.	Villacantid.	Campó de Suso.	Beneficio de Villacantid.	10 500
7716	11 prados de 25 carros.	La Busta.	Alfoz de Lloredo.	Iglesia de la Busta.	5 700
7718	Un prado de 1 1/2 carros.	Id.	Id.	Rosario de id.	667
7734	2 id. y 9 tierras de 4 fanegas, 5 cels. una mostela.	San Andrés y otros de Valdelomar.	Valderredible.	Convento de Aguilar de Campó.	7 300
7735	11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines.	Bustillos y otros de Valdelomar.	Id.	Id.	20
7736	Un solar de una ermita y 3 prados de 5 3/4 cels.	Renedo y Vallesera.	Id.	Cabildo eclesiástico de Aguilar de Campó.	1 600
7819 al 7824	6 tierras.	San Martin.	Id.	Religiosos de Riosequillo.	5 500
7835 al 7842	7 prados y un tierra.	Olea.	Valdeolea.	Animas de Santa Marina.	4
7843 al 7856	7 id. y 7 id.	Id.	Id.	Beneficio de Olea.	5
7857 y 7858	2 tierras.	Id.	Id.	Fábrica de id.	1 400
7859 al 7861	1 id. y 2 prados.	Reinosilla.	Id.	Ermita de San Miguel.	1 400
7862 al 7866	4 id. y 1 id.	Enestrosas.	Id.	Beneficio de Reinosilla.	2
7867 al 7869	2 prados y una tierra en 10 pedazos.	Matarrepudío.	Id.	Iglesia de las Nestrosas.	800
7871 al 7893	7 prados y 16 tierras.	Tudanca.	Id.	Beneficio de Matarrepudío.	49
7894 al 7897 y el 7911	5 tierras.	Id.	Tudanca.	Parroquia de Tudanca.	1 700
7898 al 7910	11 hazas y 2 tierras.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	3
7912 al 7916	3 prados y 2 tierras.	Id.	Id.	Animas de Tudanca.	4 500
8049 al 8052	4 prados de 42 3/4 carros.	Ucieda.	Ruente.	Mojas de Santillana.	8 300
23	Una casa.	Villapresente.	Reocin.	Nra. Sra. de la Guarda de Villapresente.	3
33	Un molino harinero de represa.	S. V. de la Barquera.	S. V. de la Barquera.	Virgen de los Remedios de Ruloba.	800
35	Una cuarta parte de casa con una tierra de 13 carros.	Jarra.	Val de San Vicente.	Iglesia de Torres Gandarillas.	3
42	Una casa con su posesion de tierra de 70 carros.	Riaño.	Solórzano.	A las beatas de los Remedios de Meruelo.	4
43	Otra id. con su huerta.	Meruelo.	Meruelo.	Iglesia parroquial de Meruelo.	1 400
47	Una casa y huerta.	Hermosa.	Medio Cudeyo.	Beneficio de Hermosa.	3 700
48	Una casa con 5 pedazos de terreno labrantío prado y serraton de 10 1/2 carros de cabida.	Valle.	Ruesga.	Curato de Valle.	3 500
55 y 56	2 casas.	Barrio de Somapando y Mises de Cerrollero y otros.	Soba.	Beneficio de Regules.	1 875
65	Una casa.	Alisas en Ampuero.	Ampuero.	Cabildo de Laredo.	2
69	Una idem.	Barrio de la Patina en Seña.	Limpías.	Idem.	4
70	Otra id. con huerto.	Barrio de Bernaldes en Ampuero.	Ampuero.	Cabildo de Ampuero.	6 800
75	Una tejavana.	Barrio de la Serna en Laredo.	Laredo.	Idem de Collindres.	16
76	Otra id.	Sitio de la Barrera en Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales.	Fábrica de la Iglesia de Castro-Urdiales.	16
87	Varias habitaciones del piso alto y bajo del convento de Santo Toribio.	Id.	Id.	Idem.	4 100

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.º El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que

contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—
El Administrador, Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Aviso al público.

El día 19 del actual á las 10 de su mañana tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública de una báscula para grandes pesos de mineral, carbon, etc. con su aparejo de relevo, bajo el tipo de 200 escudos, cuya báscula procede de abandono hecho á favor de la Hacienda, y se halla en los almacenes del ferro-carril á fin de que puedan examinarla los que deseen interesarse en el remate; subastándose además 6 botellas agua de la florida, de valor de 6 escudos y 14 litros ginebra de valor de 6 escudos.

Santander 10 de Junio de 1869.—
Gumersindo Solís.

FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos en esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en su orden de 25 de Mayo último, se procederá en esta Fábrica á la enajenación de las duelas, aros y fondos de las barricas en donde viene envasado el tabaco de los Estados- Unidos, de los desperdicios de aquellas y de la madera de la carpintería y de las fundas de lienzo en donde también vienen envueltos los tercios de tabaco habano, tanto de las existencias en este establecimiento como de las que se produzcan en el mismo hasta 30 del presente mes, bajo las condiciones siguientes:

1.º El 15 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho situado en el piso bajo de la Fábrica, con asistencia del Contador y Escribano de la misma, la subasta

oral para la enajenación de todos los efectos en general arriba expresados.

2.º Las personas que deseen hacer proposición no necesitarán venir provistos del previo depósito que en otras subastas de esta clase se ha exigido.

3.º El tiempo de duración de referida subasta será solo el de 15 minutos, durante los cuales se admitirán las pujas que hagan los licitadores; y trascurrido este plazo, se cerrará la licitación levantándose acta de ella que firmarán los concurrentes al acto por parte de la Administración y el mejor postor.

4.º Si á pesar de lo prevenido en la condición anterior no se presenta licitador que cubra ó mejore el tipo señalado á los efectos en general, se procederá en el acto y por espacio de 15 minutos á celebrar otra subasta por cada uno de los distintos artículos que constituyen el general de los ya citados.

5.º Si tampoco se presentasen proposiciones se procederá en seguida á distribuir en lotes las existencias, admitiéndose pujas durante 10 minutos para cada uno de ellos, y terminado el acto se estenderán las respectivas diligencias al tenor de lo prevenido en la condición tercera.

El tipo al alza que se fija á cada uno de los artículos es el siguiente:

400 milésimas de escudo por cada quintal, ó sean 46 kilogramos 9 gramos de duela en el estado que se halle.

300 milésimas por igual peso de fondos.

100 milésimas por la misma cantidad de aros y demás desperdicios, ya sean de barricas, ya de la carpintería del establecimiento.

Y 150 milésimas por cada funda de los tercios habanos.

Aprobada la subasta por la superioridad, se comunicará al interesado ó interesados para que desde luego reciban de la Fábrica el efecto ó efectos que se le hayan adjudicado, previo pago de su importe en la Tesorería de Hacienda pública, sin cuyo justificante no podrán obtenerlos.

Santander 11 de Junio de 1869.—
Juan Manuel Santos.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 790 fanegas.

Precio medio... 5,016 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Auncios particulares.

D. Fernando Fernandez Campore ha sido nombrado Jefe del Juzgado de Entrambasaguas, de cuyo cargo tomó posesión el día 3 del corriente mes. 3-3

REPARTIMIENTOS

PARA LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Matriculas de contribución industrial y de comercio.

Liquidacion de gastos é ingresos.

Presupuestos municipales.

Filiaciones para quintos.

Hojas de servicio para empleados.

Cartas de pago.

Recibos de municipales, etc. etc.

Fees de vida.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.